

BULLYING
terror en las aulas
Karmen Thereza Silva Fajardo

La evolución
DEL CRIMEN Y LA VIOLENCIA
José Elías Romero Apis

DEFENSA **PENAL**

INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS JURÍDICO



TESTIGO PROTEGIDO
Alberto Nava Garcés **Límites y alcances**

EL DELITO DE SECUESTRO
Perspectiva FISCAL Andrés Mateos Santiago



ABRIL-MAYO 2009

JUSTICIA PARA LA MUJER MEXICANA
Rafael Macedo de la Concha

Álvaro Vizcaíno Zamora

Secretario General Académico del INACIPE



**Persecución penal
de la cibercriminalidad**

“La llamada miscelánea penal contiene una serie de disposiciones que pueden transformar la investigación y el procesamiento de la *cibercriminalidad*”

El denominado *ciberespacio* abarca un extenso horizonte, cuyas potencialidades parecen ilimitadas. La internet influye cada vez más en la dinámica de nuestras sociedades y, de la misma manera, se está constituyendo en un territorio sin márgenes claros, en el que la delincuencia ha encontrado condiciones inmejorables para llevar a cabo un sinnúmero de crímenes.

El fraude, la sistemática violación de los derechos de autor, la pornografía infantil, la trata de personas, el robo de claves bancarias, la extorsión, el terrorismo son, entre muchísimas más, tropelías que pueden llevarse a cabo de manera impune, debido a la carencia de normas jurídicas que regulen el uso y desarrollo de la tecnología en la red.

La *cibercriminalidad*, por tanto, es la causante de varios perjuicios, tanto de índole económico como moral y social, que vulneran la seguridad y la libertad de las personas, por lo que es urgente encontrar lineamientos, reglas o medidas que puedan hacerle frente.

A raíz de la reforma constitucional penal de 2008, y de los correspondientes cambios en la legislación secundaria, será necesario analizar y redefinir los alcances de la persecución penal de los delitos cometidos por medio de internet.

La llamada miscelánea penal publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de enero de 2009, contiene una serie de disposiciones, específicamente en las reformas al *Código Federal de Procedimientos Penales*, que pueden transformar la investigación y el procesamiento penal de la *cibercriminalidad*. Mencionaremos algunas:

La posibilidad de percibir los delitos flagrantes por medios técnicos, contenida en la fracción III del artículo 193. Entre estos medios técnicos podríamos mencionar, por ejemplo, el circuito cerrado de televisión, videoconferencias y *videochats* y, en general, buena parte de la actividad que se realiza por internet.

La atribución conferida al Ministerio Público (último párrafo del artículo 113) para ordenar a la policía investigar la veracidad de los datos aportados en una denuncia anónima, como las efectuadas en los llamados botones de pánico de algunas páginas *web*.

La factibilidad de aportar comunicaciones entre particulares, voluntariamente, a la averiguación previa o procedimiento penal, cuando hayan sido obtenidas por alguno de los participantes en la misma (artículo 278 bis), como podrían ser las comunicaciones por correo electrónico o *chats*.

La obligación de las empresas concesionarias o permisionarias de internet para colaborar con las autoridades en la obtención de dichas comunicaciones (artículo 278 bis), bajo pena de incurrir en el delito de desobediencia y resistencia de particulares, previsto en el artículo 178 del Código Penal Federal.

Quizá las iniciativas para frenar el desarrollo de la *cibercriminalidad* aún no sean suficientes; sin embargo, tener conciencia de la necesidad imperiosa de colaboración entre las autoridades a escala nacional e internacional para detener la comisión de los *ciberdelitos* constituyen principios nada despreciables. ■